DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0773 -2CP1-07

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 37, 57 y 435 del Código de Justicia Militar.	
2 Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Andrés Lozano Lozano a nombre de la Dip. Valentina Batres Guadarrama	
4Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.	
5Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	4 de julio de 2007.	
6Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	9 de julio de 2007.	
7Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.	

II.- SINOPSIS.

Explicitar que corresponde a las autoridades civiles el conocimiento de los delitos cometidos por militares contra civiles, cualquiera que éstos sean.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia constitucional se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135; por cuanto a la materia militar en la fracción XIV del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada por el proyecto de decreto se encuentra subordinada, a su vez, a la aprobación previa de la reforma a la Ley Fundamental.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Artículo primero. Se reforma el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:
Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.	tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sear compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los órganos de justicia militar en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército. Cuando en un delito o
Código de Justicia Militar	Artículo segundo. Se adiciona un segundo párrafo a artículo 37 del Código de Justicia Militar, para queda como sigue:
Artículo 37 Toda denuncia o querella, sobre delitos de la competencia de los tribunales militares, se presentará, precisamente, ante el Ministerio Público; y a éste harán la consignación respectiva, las autoridades que tengan conocimiento de una infracción penal.	competencia de los tribunales militares, se presentará

No tiene correlativo	Tratándose de delitos presuntamente cometidos por personal militar en contra de civiles, el Ministerio Público Militar se abstendrá de participar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 constitucional. Cuando, en el curso de una investigación de su competencia, tenga conocimiento de un delito cometido por personal militar contra civiles, remitirá de manera inmediata a la Procuraduría General de la República el expediente correspondiente para que sea ésta la que, en su caso, ejercite la acción penal. La Procuraduría de Justicia Militar no podrá iniciar una averiguación previa en tanto no exista una declaración previa de incompetencia por parte de los tribunales ordinarios, según lo dispuesto en el artículo 13 constitucional.
Código de Justicia Militar	Artículo tercero. Se reforma el artículo 57 del Código de Justicia Militar para quedar como sigue:
Artículo 57 Son delitos contra la disciplina militar:	Artículo 57. Son delitos contra la disciplina militar exclusivamente los especificados en el libro segundo de este código.
I Los especificados en el Libro Segundo de este Código;	I. Se deroga
II los del orden común o federal, cuando en su comisión haya concurrido cualquiera de las circunstancias que en seguida se expresan:	~

a).- Que fueren cometidos por militares en los momentos de estar en servicio o con motivo de actos del mismo;

b).- que fueren cometidos por militares en un buque de guerra o en edificio o punto militar u ocupado militarmente, siempre que, como consecuencia, se produzca tumulto o desorden en la tropa que se encuentre en el sitio donde el delito se haya cometido o se interrumpa o perjudique el servicio militar;

c).- que fueren cometidos por militares en territorio declarado en estado de sitio o en lugar sujeto a la ley marcial conforme a las reglas del derecho de la guerra;

d).- que fueren cometidos por militares frente a tropa formada o ante la bandera;

e).- que el delito fuere cometido por militares en conexión con otro de aquellos a que se refiere la fracción I.

Cuando en los casos de la fracción II, concurran militares y civiles, los primeros serán juzgados por la justicia militar.

Los delitos del orden común que exijan querella, necesaria para su averiguación y castigo, no serán de la competencia de los tribunales militares, sino en los casos previstos en los incisos (c) y (e) de la fracción II.

Código de Justicia Militar

No propone correlativo

Artículo cuarto. Se reforma el artículo 435 del Código de Justicia Militar para quedar como sigue: delito del fuero de guerra, corresponde exclusivamente a los delito del fuero de guerra, corresponde a los tribunales tribunales militares. A ellos toca también declarar la inocencia o militares, previa declinación de competencia de los culpabilidad de las personas y aplicar las penas que las leyes tribunales del orden civil, al tenor de lo dispuesto por el señalen.

Sólo aquella declaración se tendrá como verdad legal.

Artículo 435.- La facultad de declarar que un hecho es o no Artículo 435. La facultad de declarar que un hecho es o no artículo 13 constitucional. Corresponde a los tribunales militares declarar la inocencia o culpabilidad de las personas y aplicar las penas que las leyes militares señalen.

No propone correlativo

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las víctimas de presuntos delitos cometidos por personal militar, cuyas investigaciones o juicios se encuentren en proceso en instancias militares a la entrada en vigor del presente decreto, podrán solicitar el traslado de sus casos a autoridades de procuración o impartición de justicia civil.

RMR